

**SECRETARIA:** A despacho de la señora juez, informándole que se la parte interesada solicita corrección del número 378-191239 expresando que corresponde la comisión se envió a Palmira y que el Despacho debe ser enviado a Florida en donde quien realiza la diligencia es la Alcaldía de dicha localidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo del 2023.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS MUÑOZ MAZUERA C.C. 16.896.030

**RADICACIÓN: 760014003007202200087-00**

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Auto No. 847**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el informe secretarial anterior, por error involuntario, en el auto mandamiento de pago, medidas cautelares, se colocó una radicación que no corresponde al asunto que se mencionó 2023-088, siendo correcto 2022-087, se ordenó el despacho comisorio para los Juzgados de Palmira, pero resulta que el bien inmueble referenciado en el informe de secretaria, se encuentra ubicado en la localidad de Florida (V), por lo solicita la parte actora, que la comisión sea enviada a Florida (Valle) en donde se encuentra el bien, y no a Juzgado Civiles de Palmira (V).

Ahora revisado el plenario encontramos que dicha corrección que refiere a la radicación del asunto que nos ocupa, se llevó a cabo mediante auto 27 de mayo del 2022, visto a folio (10) del expediente digital, el juzgado

### **RESUELVE**

**1.-** Remitir al memorialista al auto 27 de mayo del 2022, visto a folio 10 del expediente digital. Por lo tanto, es la parte la que debe poner en conocimiento de dichas entidades el auto en mención y el presente para que procedan a dicha corrección.

*Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen*

*auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.*

***La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.***

**2.- En** cuando al pedimento de enviar el Despacho comisorio a la localidad de Florida (V) se accederá toda vez que le asiste razón y por encontrarse el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-191239, en dicha localidad, por lo tanto, se enviará la comisión para la Alcaldía Municipal de Florida (V). y no como se había ordenado Juzgado de Palmira Valle. Líbrese nuevamente la comisión.

**NOTIFÍQUESE**

**ESTADO 28 DE MARZO DEL 2023**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403409a8c04840e1561f7c86dc93300706ecf2d051c707146c652a58c46d5281**

Documento generado en 26/03/2023 04:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**